



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 519 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 21 JUL. 2017

VISTO:

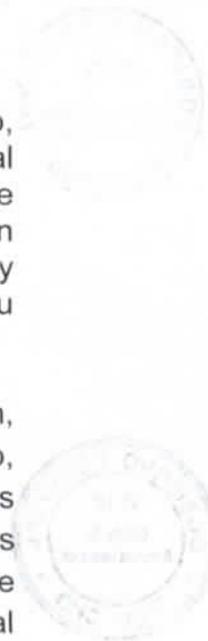
El Oficio N° 144-2016-GRA/GG-GRDE-DRP-D, Informe Escalafonario N° 38-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 157-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 115-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT, Informe Médico de Incapacidad, Informe N° 099-2016-GRA/ORADM-ORH-UBS, Informe N° 202-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP, Resolución Ejecutiva Regional N° 512-06-GRA/PRES, Informe N° 021-2017-GRA/ORADM-ORH-UBS, Informe N° 104—2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT y demás documentos en cuarenta y un (41) folios, sobre cese definitivo por incapacidad permanente; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante oficio descrito en la parte expositiva de la presente resolución, el Director Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, informa sobre la situación laboral del servidor nombrado señor Ricardo Rojas Gutiérrez, el cual ha solicitado durante los años 2014 y 2015, permisos permanentes e intermitentes, habiéndosele complicado a partir del 03 de octubre del 2015 a la fecha, según se sustenta con los documentos adjuntos al presente expediente; así mismo, precisa que la Unidad de Bienestar Social de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, tiene conocimiento del presente caso, por lo que, solicita se realice una evaluación de su situación laboral del indicado servidor;

Que, Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 512-06-GRA/PRES, de fecha 22 de setiembre del 2006, el servidor señor Ricardo Rojas Gutiérrez, es reincorporado mediante nombramiento con efectividad del 10 de julio del 2006, para desempeñar las funciones del Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel



Remunerativo STC (T-3) Plaza con Código N° T3-05-707-1, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho; y mediante Informe Escalonario N° 38-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, acumula a la fecha diez (10) años, (00) meses y (21) días, de servicios prestados al estado;

Que, mediante Informe N° 115-2016-GRA-GG/ORADM-ORH-SRT y 202-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP, previo análisis del caso, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido, de que a través de la Oficina de Recursos Humanos, se realicen los trámites a la Red de Salud EsSALUD – Ayacucho y/o al Ministerio de Salud – Hospital Regional de Ayacucho, a efectos que dichas entidades acrediten mediante pronunciamiento emitido por una Junta Médica designada en forma expresa inequívoca, estableciendo la condición de incapacidad permanente del servidor Ricardo Rojas Gutiérrez, en armonía a lo dispuesto por el artículo 187° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, mediante Informe N° 021-2017-GRA/ORADM-ORH-UBS, la Unidad de Bienestar Social, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, informa que el servidor señor Ricardo Rojas Gutiérrez, ha sido evaluado por una Junta Médica del Hospital Regional de Ayacucho, y mediante Certificado Médico – DS N° 166-2005-EF – MINISTERIO DE SALUD, determina que el administrado padece de PARKINSON –RETINOPATIA DIABETICA NO PROLIFERATIVA – HIPOACUSIA MIXTA NEUROSENSORIAL, con el cual se acredita su incapacidad permanente; y con Informe N° 104-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, previo análisis de los actuados, determina que al existir el Informe Médico de incapacidad (Informe N° C10282016) de fecha 28 de abril del 2016, de EsSALUD, con Código Autogenerado N° 5405011RAGIR001, y Certificado Médico indicado líneas arriba, determinan por unanimidad dictaminando: Naturaleza de la Incapacidad NO TEMPORAL, por lo que, se declara procedente el CESE DEFINITIVO POR INCAPACIDAD PERMANENTE, al servidor de carrera señor Ricardo Rojas Gutiérrez, al amparo del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, en la cual prevé las causales de cese definitivo del servidor, la incapacidad física y mental y el artículo 187° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los cuales establecen los mecanismos para la acreditación de la causal;



En consecuencia, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981; Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR, en la Carrera Administrativa por incapacidad permanente y demás argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, al servidor público, señor RICARDO ROJAS GUTIERREZ, con efectividad de la fecha de expedición del presente acto resolutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados al Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, a partir de la fecha de emisión del presente acto resolutivo, la plaza N° 363 del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y 10 del CAP y CNP, Cargo de Técnico Administrativo I, Nivel Remunerativo STC (T-3) de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ayacucho, como consecuencia del cese a que se refiere el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
.....
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR